ONU programa para el medio ambiente

CBD/COP/17/WG.I/CRP.4

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
19 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica
17ª reunión
Ereván (Armenia), 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 10 b) ii) del programa
Aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales: proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio (tarea 5.4)
Grupo de Trabajo I

Proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes,

Recordando la tarea 5.4 del Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica[1] relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales[2],

1. *Decide* respaldar el proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica[3], que se describe en el anexo I de la presente decisión;

2. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, convoque a un grupo especial de expertos técnicos sobre la revisión y actualización del glosario voluntario, con el mandato dispuesto en el anexo II de la presente decisión, y que someta los resultados del trabajo del grupo de expertos a la consideración del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que formule una recomendación para la actualización del glosario voluntario sobre la base del resultado de la revisión, para que sea considerada por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[2] Decisión 16/4, anexo.
[3] Decisión 14/13, anexo.

Anexo I

Proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica[4,5] será el siguiente:

Paso 1. La Secretaria Ejecutiva invitará a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y experiencias sobre los posibles elementos del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio que deberían revisarse o actualizarse, e invitará a las Partes pertinentes, en consonancia con la legislación y las circunstancias nacionales, a incluir en sus presentaciones las opiniones y experiencias de los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida.

Paso 2. La Secretaria Ejecutiva preparará una síntesis de las opiniones recibidas.

Paso 3. La Secretaria Ejecutiva convocará a un grupo especial de expertos técnicos sobre la revisión y actualización del glosario voluntario, que revisará la síntesis de las opiniones recibidas y formulará asesoramiento técnico y propuestas respecto de qué elementos del glosario deberían actualizarse. [En el proceso debería garantizarse que toda definición revisada refleje la diversidad de contextos jurídicos y culturales que existen en todas las Partes y permita su adaptación a nivel nacional.]

Paso 4. La Secretaria Ejecutiva facilitará el asesoramiento técnico y las propuestas formulados por el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para su revisión por pares, y también pondrá el asesoramiento técnico, las propuestas y los resultados de la revisión por pares a disposición del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión en un documento de información.

Paso 5. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales considerará en su segunda reunión el asesoramiento y las propuestas formulados por el Grupo Especial de Expertos Técnicos y preparará una recomendación para que sea considerada por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Anexo II

Mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica:

[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[5] Decisión 14/13, anexo.

a) Revisará la síntesis de las opiniones recibidas y formulará asesoramiento y propuestas respecto de qué elementos del glosario deberían actualizarse a la luz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[6];

b) Someterá los elementos revisados y actualizados del glosario voluntario a la consideración del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión.

[2. alt.1 El Grupo de Expertos estará integrado por 35 expertos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Catorce expertos provenientes de pueblos indígenas y comunidades locales, en representación de las siete regiones socioculturales reconocidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (dos por región), designados y seleccionados a través de un proceso acordado;

b) Quince expertos provenientes de Partes, en representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (tres por grupo);

c) Seis expertos designados por interesados pertinentes.]

[2. alt.2 El Grupo de Expertos estará integrado por 29 expertos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Quince expertos provenientes de Partes, en representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (tres por grupo);

b) Diez expertos provenientes de pueblos indígenas y comunidades locales, en representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (dos por grupo);

c) Cuatro expertos designados por interesados pertinentes.]

[2. alt.3 El Grupo de Expertos estará integrado por 14 expertos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Siete expertos provenientes de pueblos indígenas y comunidades locales, en representación de las siete regiones socioculturales reconocidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (uno por región), designados a través de sus propios procedimientos;

b) Cinco expertos provenientes de Partes, en representación de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (uno por grupo);

c) Dos expertos designados por interesados pertinentes.]

3. Se invitará a las Copresidentas del Órgano Subsidiario a participar, *ex officio*, en las reuniones del Grupo de Expertos Técnicos.

4. Los expertos se seleccionarán teniendo en cuenta los conocimientos especializados pertinentes, incluido en materia de perspectiva de género, así como el equilibrio de género y la distribución geográfica, con el fin de garantizar una diversidad de sistemas de conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales y la formulación de políticas pertinentes.

[6] Decisión 15/4, anexo.